

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	19 548 40 89 002 201600002 00
Demandante:	María Regina Bravo Ortega
Demandado:	Aiza Bolaños

AUTO SUSTANCIACIÓN

Piendamó Cauca, once (11) de agosto del año dos mil veinte (2020)

CONSIDERACIONES

Viene a despacho el asunto de referencia para pronunciarse sobre el memorial de renuncia de poder instado por la doctora SILVIA YANED IBARRA CASTILLO, apoderada judicial de la parte demandada y respecto de la solicitud de copia del auto de terminación de proceso, de los oficios de comunicación de levantamiento de medidas cautelares y de entrega de depósitos judiciales generados a favor de la demandada.

Para efectos de resolver el primer punto, se procedió a examinar el proceso y se advirtió que el togado no aportó la constancia de la comunicación que en tal sentido debe remitir a la parte demandante, conforme lo establece el artículo 76, inciso 4° del C.G. del P. En virtud de ello, el juzgado se abstendrá de darle trámite a dicho pedimento.

En cuanto al segundo punto que concita la atención de este despacho, es preciso referir que el presente asunto se encuentra vigente y que no se ha generado causal alguna que permita ordenar su terminación y, consecuentemente, disponer entrega de la comunicación de levantamiento de medidas cautelares y de los depósitos que obren a favor de la demandada, razón por la cual la solicitud instada por la ejecutada se negará.

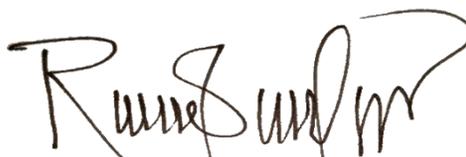
Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de tramitar la renuncia de poder efectuada por la doctora SILVIA YANED IBARRA CASTILLO, hasta tanto aporte la comunicación que en tal sentido debe remitir a su mandante, conforme lo establece el artículo 76, inciso 4° del C.G. del P.

SEGUNDO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud instada por la demandada, de expedición de copias del auto de terminación de proceso, de los oficios de comunicación de levantamiento de medidas cautelares y de la entrega de los depósitos judiciales causados a su favor, por encontrarse el proceso aun en trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **048** el día de hoy MIÉRCOLES DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).

HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario